



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE	MARÍA MARGARIA ORTÍZ GUTIÉRREZ.
ACCIONADOS	UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES – UNGRD, COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO DE LA ALCALDÍA DE VALLEDUPAR, ALCALDÍA DE VALLEDUPAR.
VINCULADAS	GOBERNACIÓN DEL CESAR, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CONCESIONARIO YUMA, DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL.
DERECHO FUNDAMENTAL RECLAMADO	PETICIÓN.
RADICADO	110013105037-2023-00211-00.
SENTENCIA: 094.	TUTELA: 043.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto de la acción de tutela de la referencia.

ANTECEDENTES

La señora MARÍA MARGARIA ORTÍZ GUTIÉRREZ acciona en tutela contra UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES – UNGRD, COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO DE LA ALCALDÍA DE VALLEDUPAR, ALCALDÍA DE VALLEDUPAR, por considerar vulnerado su derecho fundamental de petición,



FALLO DE TUTELA - RADICADO: 110013105037-2023-00211-00.

pretendiendo orden de respuesta clara y concreta a la petición elevada el y visita de seguimiento ambiental al predio donde habitaba.

Como soporte fáctico de su pretensión, expone:

El 13 de mayo de 2023 recibe comunicación sobre inclusión en el RUNDA, indicando que tenían plazo hasta el lunes 15 de mayo para presentar todas las peticiones relacionadas con la inundación de su vivienda, pero el lunes 15 no hubo luz en el municipio de Aguas Blancas, el 16 de mayo cayó un fuerte aguacero y se volvieron a inundar, su vivienda está en riesgo de colapsar, caerse el techo y estos funcionarios encargados no han realizado la visita al predio

Presentó derecho de petición ante LA ALCALDÍA DE VALLEDUPAR, COORDINADOR DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO, DIRECTOR DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD); actualmente se encuentra residenciada en Bogotá por las graves afectaciones que sufrió su vivienda por la inundación, temporalmente mientras que pasa la ola invernal.

Después de la inundación, el gobierno nacional hizo un ofrecimiento del auxilio económico UNDRR pero no fueron vinculados, evidenciándose una falta de atención y descuido por parte de la alcaldía y sus funcionarios, dado que no recibieron ninguna de las ayudas ni atenciones humanitarias. Al ingresar al aplicativo de la Unidad Nacional de Riesgo, no aparece en el registro.

ACTUACIÓN PROCESAL

La solicitud fue admitida con proveído de 26 de mayo de 2023, vinculando a GOBERNACIÓN DEL CESAR, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CONCESIONARIO YUMA, DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL, requiriendo a la accionada y vinculadas para que se pronuncien sobre los hechos que originaron la acción, ejerciendo su derecho de contradicción y defensa.

CONTESTACIÓN



FALLO DE TUTELA - RADICADO: 110013105037-2023-00211-00.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO señaló que la petición presentada por la señora MARÍA MARGARITA ORTÍZ GUTIÉRREZ no es de competencia de esa Secretaría, ya que la solicitud de la accionante se encuentra relacionada con la inclusión en el Registro Único Nacional de Damnificados – RUNDA, y los damnificados del municipio de Aguas Blancas con ocasión a la ola invernal, temas de exclusiva competencia de la Secretaría de Gobierno Municipal – Oficina de Gestión del Riesgo.

Esa dependencia no cuenta con la información, registros, ni herramientas, para responder la petición de la señora MARÍA MARGARITA ORTÍZ GUTIÉRREZ, razón por la cual, remiten por competencia a la Secretaría de Gobierno, las peticiones que la accionante ha radicado en esa oficina, los días 9 y 31 de marzo de 2023. Informó a la solicitante en la primera ocasión que se hacía traslado de su petición a la secretaría de gobierno municipal, suministrándosele el correo electrónico de dicha sectorial e indicándole que en adelante debía remitir las solicitudes relacionadas con la inclusión en el RUNDA a dicha oficina. En la segunda oportunidad se le copió el correo de traslado.

LA OFICINA ASESORA DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL CESAR señala que la señora MARÍA MARGARITA ORTÍZ GUTIÉRREZ, remitió vía correo electrónico, copia informativa de la respuesta a la “Solicitud de información RUNDA”, de la que se dio traslado al Doctor FELIPE ANDRÉS MURGAS, Secretario de Gobierno del municipio de Valledupar, Cesar; para dar cumplimiento a lo solicitado. Así mismo, informa que se tuvo conocimiento de solicitud relacionada con el asunto través del traslado del Ticket No. GSC-2023-106871 - UNGRD - ATENCIÓN AL CIUDADANO UNGRD, con Derecho de Petición en el cual solicita “intervención urgente de las entidades competentes para el inicio de obras de mitigación en los barrios Sabanas de Celedón, el Tiburón y Villa Alcira, ubicados en zona de alto riesgo en el municipio de Valledupar”, toda vez que el escrito inicial se envió al correo cmgrd.valledupar@gestiondelriesgo.gov.co que pertenece al Consejo



FALLO DE TUTELA - RADICADO: 110013105037-2023-00211-00.

Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, de Valledupar cuyo coordinador es el doctor FELIPE ANDRÉS MURGAS VEGA, Secretario de Gobierno del municipio de Valledupar. Como puede observarse son dos entes diferentes, de nivel territorial disímil, por lo anterior, además de carecer de competencia, únicamente se conoció de dicha petición a través del traslado por parte de la UNGRD.

La GOBERNACIÓN DEL CESAR, a través de Jefe - Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, expresa que no ha vulnerado derecho fundamental alguno a la accionante, toda vez que no recibió alguna solicitud y lo que menciona en el escrito de tutela no tienen que ver con nuestras competencias.

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD) manifiesta que el día 25 de mayo de 2023, desde la oficina de correspondencia de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD dio respuesta en forma de masiva a la petición elevada por la accionante, además informó y dio traslado por competencia a los entes territoriales

Se verificó el link <http://201.130.16.28:8080/HOME/HOME#> en el botón RUD y se evidencia que el número de cedula de ciudadanía 40.936.939, no se encuentra registrado en el Registro Único de Damnificados. De acuerdo con la información reportada por la oficina de Tecnologías de la Información de la UNGRD, esta entidad conforme al fallo de tutela de fecha Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023) proferido por el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, teniendo como accionante a la señora INDIRA TORRECILLA CHARRIS, procedió a lo ordenado habilitando la plataforma del Registro Único de Damnificados-RUD para el municipio de Valledupar, entre el ocho (8) de mayo al veintidós (22) del mismo mes hasta las 12:00 pm para que el ente territorial ingresará a las personas damnificadas.

En cuanto a la petición del 25 de mayo la oficina de correspondencia de la UNGRD dio respuesta a la petición elevada por la señora MARÍA MARGARITA ORTÍZ GUTIÉRREZ, el día 30 de mayo de 2023, al correo electrónico tequitoelreporte@gmail.com, ya que esa fue la dirección reportada para recibir

**FALLO DE TUTELA - RADICADO: 110013105037-2023-00211-00.**

respuesta a través de correo electrónico, sin que a la fecha de la presente admisión de tutela y contestación de la misma se haya vulnerado el termino establecido en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

La SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, señala que la motivación de la presente acción de tutela corresponde a un requerimiento realizado a la comunidad afectada por las lluvias del mes de octubre de 2022, en la cual se les solicitaba el envío de información que sirviera como soporte para la inscripción en el registro único nacional de damnificados RUNDA, lo que contradice lo afirmado por la actora respecto a la falta de respuesta cierta, suficiente, clara y oportuna, toda vez que no se omitió dar respuesta a su derecho de petición, por el contrario el 11 de mayo de 2023 se le requirió aportar información necesaria para realizar el proceso de inscripción y en lugar de dar cumplimiento a lo solicitado procedieron a presentar acciones de tutela de manera masiva anexando fotos de las presuntas afectaciones sin ser el mecanismo indicado para tal fin.

La visita pretendida ya fue realizada para verificar la ocurrencia de los daños al momento de atender la emergencia y el pasado mes de marzo y se les requirió el envío de las afectaciones por medio digital, lo que no hace necesario nuevas visitas por el paso del tiempo. Asimismo, revisado el expediente de la atención a la emergencia generada en el corregimiento de Aguas Blancas, la señora MARÍA MARGARITA ORTÍZ GUTIÉRREZ no cumple con los requisitos para ser incluida en el RUNDA toda vez que la afectación reportada no cumple con las condiciones de damnificados, lo que impide su registro en el RUNDA, aunado a ello, al momento de la emergencia la accionante fue beneficiaria de la entrega de ayuda humanitaria como consta en el acta de entrega que se anexa.

CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Carta Política, contiene la acción de tutela a favor de toda persona, para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados



FALLO DE TUTELA - RADICADO: 110013105037-2023-00211-00.

por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o cuya conducta afecte grave o directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión, la que procede cuando el afectado no disponga de otros medios de defensa judicial, salvo cuando se utiliza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable; y la protección se limita a una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo.

LEGITIMACIÓN.

La legitimación por activa se encuentra satisfecha, al tratarse de persona mayor quien actúa en nombre propio, quien considera vulnerado su derecho fundamental y por pasiva, las accionadas y vinculadas por ser las directamente involucradas en darle trámite a la solicitud hecha por el accionante.

PROBLEMA JURÍDICO.

Determinar si la accionada ha vulnerado el derecho fundamental de petición de la accionante al no dar respuesta a su solicitud de inscripción en el registro único de damnificados.

PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

Derecho de Petición.

La jurisprudencia constitucional patria, ha reiterado las características del derecho de petición, entre otras providencias, la sentencia T-058 de 12 de marzo de 2021, M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado, así:

“El artículo 23 de la Constitución prevé la posibilidad de “presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”. En desarrollo de esto, la Corte Constitucional definió su contenido como la facultad de toda persona para presentar solicitudes, de forma verbal o escrita, ante las autoridades públicas, y de ser el caso, hacer exigible una respuesta congruente.

Esta facultad representa una garantía democrática del Estado en la medida que permite generar espacios de diálogo entre autoridades públicas y particulares, les otorga a estos la posibilidad de solicitar información directamente ante las instituciones estatales, e impone el deber ineludible de que estas respondan.



FALLO DE TUTELA - RADICADO: 110013105037-2023-00211-00.

25. Este derecho fue reglamentado mediante la Ley 1755 de 2015, en la que se consignaron, entre otros, los términos en los que se debe plantear la petición, y los criterios para que esta se entienda resuelta.

A partir de lo dispuesto en dicha ley, este Tribunal estableció, mediante Sentencia C007 de 2017, el contenido de los tres elementos que conforman el núcleo esencial de este derecho:

- i. La pronta resolución. En virtud de la cual las autoridades tienen el deber de otorgar una respuesta en el menor plazo posible, sin que se exceda del máximo legal establecido, esto es, por regla general, 15 días hábiles;
- ii. La respuesta de fondo. Hace referencia al deber de las autoridades de resolver la petición de forma clara, precisa, congruente y consecuencial; y
- iii. La notificación de la decisión. Esta atiende al deber de poner al peticionario en conocimiento de la decisión adoptada, pues de lo contrario se desvirtuaría la naturaleza exigible del derecho.

26. En este sentido, se presenta la vulneración de este derecho fundamental cuando se evidencie que no se ha otorgado respuesta dentro del término que para cada tipo de petición establece la ley, o en aquellos casos en los que, no obstante haberse emitido la respuesta, la misma no puede ser calificada como idónea o adecuada de acuerdo con la solicitud; sin que esto último signifique que la respuesta implique acceder, necesariamente, a lo requerido.”

MARCO NORMATIVO

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), mediante Resolución 1110 del 28 de noviembre de 2022 creó el nuevo Registro Único Nacional de Damnificados (RUNDA), que tiene como fin garantizar la identificación y caracterización de la población que se beneficiará de las medidas del Plan de Acción Específico (PAE) que implementa la entidad, en cumplimiento del Decreto 2113 de 2022 con el cual el presidente Gustavo Petro decretó la Situación Desastre de Carácter Nacional.

El artículo 2 de la Resolución 1110 de 2022 señala el objeto del Registro Único Nacional de Damnificados — RUNDA, precisando que el mismo es “Consolidar la información oficial de la población damnificada por los efectos derivados de la situación de desastre asociado a la ocurrencia del actual fenómeno La Niña que dieron motivo a la Declaratoria de Situación Desastre de Carácter Nacional.”.

Por su parte el artículo 3 de la misma indica que la población objeto de registro es aquella que cumpla las condiciones de damnificado, y que esté amparada por una declaratoria de calamidad pública municipal, para el periodo definido en el Decreto 2113 de 2022, Declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional.



FALLO DE TUTELA - RADICADO: 110013105037-2023-00211-00.

Por lo anterior, el objetivo principal del RUNDA es consolidar la información oficial de la población damnificada por los efectos derivados de la situación de desastre asociada al actual fenómeno La Niña. Los Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres deberán suministrar los registros de los damnificados de su territorio a la entidad.

El registro Único Nacional de Damnificados — RUNDA incluirá: • Los registros realizados por los Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres en la plataforma R.U.D., entre el 1 de agosto de 2021 y el 31 de octubre de 2022, que cuenten con declaratoria de calamidad pública municipal o departamental relacionada con la temporada de lluvias asociada al fenómeno La Niña. • Los nuevos registros de damnificados en los municipios que declararon la calamidad pública a partir del 1° de noviembre de 2022, con ocasión a la temporada de lluvias asociada al fenómeno La Niña y el derivado incremento de la crisis alimentaria. (art. 4)

" La Unidad será la encargada de consolidar la información en el RUNDA que reunirá los registros realizados por los Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres en la plataforma Registro Único de Damnificados (RUD), del 1 de agosto de 2021 al 31 de octubre de 2022, que cuenten con declaratoria de calamidad pública municipal o departamental relacionada con la temporada de lluvias asociada al fenómeno de La Niña.

(...)

Los datos estadísticos del RUNDA serán actualizados periódicamente y estarán disponibles en la página web de la UNGRD: www.gestiondelriesgo.gov.co, garantizando el mecanismo de consulta, el acceso a la información pública y la transparencia.¹"

CASO CONCRETO

La señora MARÍA MARGARIA ORTÍZ GUTIÉRREZ acciona en tutela contra UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES – UNGRD, COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO DE LA ALCALDÍA DE VALLEDUPAR, ALCALDÍA DE VALLEDUPAR, pretendiendo orden de respuesta clara y concreta a la petición de inscripción en el runda y visita de seguimiento ambiental al predio donde habitaba con ocasión a las afectaciones sufridas por la ola invernal.

¹ <https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Noticias/2022/UNGRD-crea-y-abre-el-nuevo-Registro-Unico-Nacional-de-Damnificados-en-el-marco-de-situacion-de-desastre-nacional.aspx>



FALLO DE TUTELA - RADICADO: 110013105037-2023-00211-00.

En el presente asunto, la GOBERNACIÓN DEL CESAR, a través de la OFICINA ASESORA DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL CESAR manifiesta no tener competencia sobre la petición de la accionante y aunque recibió traslado del ticket GSC-2023-106871 de la UNGRD en la cual se solicita intervención urgente de las entidades competentes para el inicio de las obras de mitigación en los barrios Sabanas de Celedón, El Tiburón y Villa Alcira, ubicados en zona de alto riesgo en el municipio de Valledupar, la misma pertenece al Consejo Municipal de Gestión del Riesgos de Desastres de Valledupar, a cargo del Secretario de Gobierno Municipal.

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD) manifiesta que el día 25 de mayo de 2023, desde la oficina de correspondencia de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD dio respuesta en forma de masiva a la petición elevada por la accionante, además informó y dio traslado por competencia a los entes territoriales y se verificó el link <http://201.130.16.28:8080/HOME/HOME#> en el que la actora no se encuentra registrado en el Registro Único de Damnificados, además se habilitó la plataforma del Registro Único de Damnificados-RUNDA para el municipio de Valledupar, entre el ocho (8) de mayo al veintidós (22) del mismo mes hasta las 12:00 pm para que el ente territorial ingresará a las personas damnificadas.

En cuanto a la petición del 25 de mayo la oficina de correspondencia de la UNGRD dio respuesta a la petición elevada por la señora MARÍA MARGARITA ORTÍZ GUTIÉRREZ, el día 30 de mayo de 2023, al correo electrónico tequitoelreporte@gmail.com,

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, señala que a la actora se le dio respuesta a su derecho de petición, el 11 de mayo de 2023 se le requirió aportar información necesaria para realizar el proceso de inscripción y en lugar de dar cumplimiento a lo solicitado procedieron a presentar acciones de tutelas de manera masiva anexando fotos de las presuntas afectaciones sin ser el mecanismo indicado para tal fin, la visita pretendida ya fue realizada para verificar la ocurrencia de

**FALLO DE TUTELA - RADICADO: 110013105037-2023-00211-00.**

los daños al momento de atender la emergencia y el pasado mes de marzo y se les requirió el envío de las afectaciones por medio digital, lo que no hace necesario nuevas visitas por el paso del tiempo. Asimismo, revisado el expediente de la atención a la emergencia generada en el corregimiento de Aguas Blancas, la señora MARÍA MARGARITA ORTÍZ GUTIÉRREZ no cumple con los requisitos para ser incluida en el RUNDA toda vez que la afectación reportada no cumple con las condiciones de damnificados, lo que impide su registro en el RUNDA, aunado a ello, al momento de la emergencia la accionante fue beneficiaria de la entrega de ayuda humanitaria como consta en el acta de entrega que se anexa.

De acuerdo con la Resolución 1110 de 2022 la responsabilidad de recoger la información de la población damnificada por el Fenómeno de la Niña para ser incluida en el RUNDA, se encuentra a cargo de los Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres dirigidos por la Alcaldía Municipal respectiva.

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNDR, dio respuesta a la petición elevada por la accionante indicando que no es su competencia tramitar lo pedido y corre traslado de la misma a la autoridad competente.

La ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, SECRETARIA DE GOBIERNO a cargo del CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE VALLEDUPAR, en marzo de 2023 dio respuesta a la petición presentada por la actora y otros ciudadanos en la que se indica respecto a la visita y al beneficio:

“En cuanto a su petición relacionada con la inclusión en la visita prevista para determinar las afectaciones, en este caso le informamos que, con el fin de atender la situación de calamidad que manifiesta en su escrito, se hace necesario aporte evidencias y soportes de las afectaciones manifestadas, las cuales, será recibidas personalmente en una visita técnica de inspección ocular que se realizará el jueves 30 de marzo del año en curso y según desarrollo de la misma y teniendo en cuenta el elevado número de peticionarios, podrá ser reprogramada para ser realizada nuevamente.

En lo que concierne a la inclusión en el Registro Único Nacional de Damnificados (RUNDA) creado por la unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres mediante la Resolución 1110 del 28 de noviembre de 2022, cabe mencionar que la

**FALLO DE TUTELA - RADICADO: 110013105037-2023-00211-00.**

UNGRD es plenamente autónoma para determinar quiénes acceden a ser beneficiarios de esta ayuda. En razón de lo cual tienen su propio proceso de focalización de municipios que pueden tener acceso a este subsidio. Lo que implica que la oficina municipal para la gestión del riesgo de desastres no tiene la facultad para la asignación del dicho beneficio.

Sin embargo, Le informamos que fue solicitado ante la unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres la habilitación del aplicativo, el cual, permitirá una vez sea activado, la inscripción de los potenciales beneficiarios en el registro único nacional de beneficiarios (RUNDA), reiterando que será la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, quien determinará si se cumplen o no los requisitos para ser incluidos como beneficiario.

Verificando los formatos de evaluación de daños y análisis de necesidades (EDAN) hemos podido constatar que a algunos peticionarios les hicimos entrega de mercados y colchones en el momento de la emergencia.”

Al analizar las respuestas que brindadas por las autoridades accionadas, se tiene que no se satisfacen lo pedido que es inclusión en el RUNDA, se indica que UNGRD es autónoma para determinar quiénes acceden a ser beneficiarios de esta ayuda, siendo esta entidad quien determinará si se cumplen o no los requisitos para ser incluidos como beneficiario, pero nada se responde sobre su inclusión en el registro único de damnificados, en la respuesta de la tutela se manifiesta que la actora no reúne los requisitos para su inclusión pero no existe constancia alguna que se haya emitido respuesta en ese sentido y notificado a la interesada, precisando las razones por las cuales no puede ser inscrita, no obstante, teniendo en cuenta que el estudio del acceso a los beneficios como bien lo señala la misma autoridad está a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNDR, será ésta quien determine si la accionante cumple o no con los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda que otorga el Gobierno Nacional, entidad que deberá tener en cuenta además las actas de entrega suscritas por la peticionaria.

En ese orden de ideas, se ordenará al Alcalde Municipal de Valledupar y/o quien haga sus veces, o a quien corresponda efectuar el cumplimiento de esta orden judicial, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, proceda a incluir a la accionante en registro único nacional de beneficiarios (RUNDA), con el fin de que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de



FALLO DE TUTELA - RADICADO: 110013105037-2023-00211-00.

Desastres – UNDRA, determine si la accionante cumple o no con los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda que otorga el Gobierno Nacional.

Asimismo, se ordenará a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNDRA, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inclusión de la accionante en el registro único nacional de beneficiarios (RUND) determine si la accionante cumple con los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda que otorga el Gobierno Nacional, y deberá tener en cuenta las actas de entrega suscritas por la peticionaria.

Cumplida la orden de tutela, ambas entidades deberán notificar de lo resuelto a la accionante y a este estrado judicial.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el amparo constitucional solicitado por el MARÍA MARGARIA ORTÍZ GUTIÉRREZ contra UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES – UNGRD, COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO DE LA ALCALDÍA DE VALLEDUPAR, ALCALDÍA DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO: ORDENAR al ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, SECRETARÍA DE GOBIERNO a cargo del CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE VALLEDUPAR y/o quien haga sus veces, o a quien corresponda efectuar el cumplimiento de esta orden judicial, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, proceda, si aún no lo ha hecho, a incluir a la accionante en registro único nacional de beneficiarios (RUND), con el fin de que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNDRA, determine si cumple con los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda que otorga el Gobierno Nacional.



FALLO DE TUTELA - RADICADO: 110013105037-2023-00211-00.

TERCERO: ORDENAR a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNDRA, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inclusión de la accionante en el registro único nacional de beneficiarios (RUND) determine si la accionante cumple o no con los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda que otorga el Gobierno Nacional, entidad que deberá tener en cuenta las actas de entrega suscritas por la peticionaria.

CUARTO: Del cumplimiento de la presente decisión, ambas entidades Alcalde Municipal de Valledupar a cargo del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Valledupar, deberán notificar de lo resuelto a la accionante y a este estrado judicial.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de esta decisión por el medio más expedito.

SEXTO: ENVIAR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, una vez ejecutoriado el presente fallo.

Notifíquese y cúmplase

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7132250e640f5b4107c78bf7dfe5d417d99d4e8eac7be894fd38504e8f24061**

Documento generado en 08/06/2023 09:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>